

Año de 1853.

Causa criminal. Lequida de oficio al Sr. Martín Villalba, vecino de Villa Rica, por crimen de

Vol : 1792

Nº : 5

Año : 1853

Sección Civil y Judicial

Proceso a Martín Villalba por falsedad.

Foj : 1 al 20

Año de 1853.

(5)

Causa criminal. Requida de oficio al Sr. Martin Villalva, vecino de Villa Rica, por crimen de falsedad.

Nº 64

1854

B. 17. n.º 23 / 20

Ms. B. 1. 1. 1.

Handwritten text, possibly a title or header, including the words "The History of the..."

1711

Handwritten initials or signature

1711

Handwritten text, possibly a date or reference number

Handwritten text, possibly a date or reference number

Small handwritten notes or markings in the bottom right corner

Al Sr. D. Matba. Sago 1.
Sr. por elño de 1851
Figueredo

~~Figueredo~~

4-9

[Faint, illegible handwriting on the main page]

1843
The first of the year
the first of the year

1843
The first of the year
the first of the year

1843
The first of the year
the first of the year
1843
The first of the year
the first of the year

1843
The first of the year
the first of the year
1843
The first of the year
the first of the year

Virrey la Republica del Paraguay 224
1785

43

Entre los señores el Cid de esta Villa que
es uno de ellos llamado Martin Villalba de pa-
gar el Redito, me presento un recibo de haber satis-
fecho el año 85, pero pareciendome ser falso,
llame a mi antecesor Ciudadano Calvador Figue-
redo y le enseñe el recibo para que viera si en
realidad habia sido dado por el, y me contesto
que no, como en efecto no guarda similitud al-
guna con la firma de dicho mi antecesor.

Hice poner en arresto en la Carcel publica a
dicho falsario, lo que comunico al Sr. incluyen-
dole el referido recibo para lo que estime con-
viniente: no obstante que en el cuadern
se halla anotado haber satisfecho aquel a-
ño de 85.

[Handwritten signature and scribbles]

de D. M. de Villa Rica a 12 de Mayo 1783

Don Benigno Benitez

Yo el suscritor Don Benigno Benitez
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de Guayaquil en el Reyno de Guayaquil
de la Capitanía General de Quito
de la Real Audiencia de Quito
de la Provincia de Guayaquil
de la Parroquia de San Juan de los Rios
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de la Parroquia de San Juan de los Rios
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de la Parroquia de San Juan de los Rios
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de la Parroquia de San Juan de los Rios
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de la Parroquia de San Juan de los Rios
de la Villa Rica de San Juan de los Rios
de la Parroquia de San Juan de los Rios

Yo Juan de Dios de Villa Rica

3.7

4.9

8

Ua

8

[Faint, illegible handwriting]
[Large, stylized signature]

ca Septiembre 5 de 1852.

49

Por recibida esta causa: procedo primero a la confesion Jurada del denunciado falsario Martin Villalba, y en seguida a las ultimas diligencias q^s satisficieren el delito. Lo proveyo y firmo con rerrigos: ex ello certifico.

Juan Pablo Gonzalez

Ego. Tomas Antonio Gonzalez

Ego. Juan Jose Hernandez

En la expresada Villa a veinte y nueve del mismo mes y año, en cumplimiento del auto precedente, q^s se ha deferido por otras ocupaciones presentes, hice comparecer ante mi y testigo de actuacion al denunciado falsario Martin Villalba, y le recibí juramento en forma de dño, q^s lo hizo a Dios nuestro Señor, con protesta de confesar verdad en lo q^spa, y fuec preguntado; y haciendole; Como se llama, de donde es, que estado y edad, de oficio tiene; y que Religion profesa? Dijo: que en efecto se llama Martin Villalba, natural y vecino de esta Villa, viudo, que ignora su edad, pero segun su aspecto es mayor de treinta años, de oficio labrador y q^s profesa la Religion Catolica.

Preguntado; Dize que fecha le halla arrestado, de orden de quien, y si sabe, o presume la causa de su arresto? Dijo: que hace mas de un mes de haber estado arrestado de orden del Señor Comandante de esta Villa, que sabe el yerro q^s ha cometido para su arresto, q^s era por haber hecho de su puño y letra un escrito falso en elemplaro del q^s el Señor Comandante D^o Sabido Figuerado le hoí dado sobre el pago de arrendamiento de tierras.

y le han perdido sus libros menores huaseros, q. s. por el Neclo
de volverse hace pagar el Neclo, determino Reemplazar con el
Neclo fingido, en q. s. fue descubierta. Con lo que le concluyo afir-
mando y Ratificandose bajo de su juramento en todo lo q. s. ha
expuesto, y firmo con ringo y testigos de actuacion; de que
certifico.

Juan Pablo Gorostiaga

Martin Villalba

Ego Tomas Antonio Gonzalez y Ego Juan D. Mata Martinez

A la Villa de Septiembre 29 de 1853.

Siendo confeso y convicto el fisco de Martin Villalba, q.
por acreditar el pago de arrendamiento comprobado en el Libro Refran-
te a ello, segun el oficio de denuncia q. s. encabeza, ha fingido el Nec-
lo en Reemplazo de otro legitimo q. s. le ha perdido: Remite en este
proceso con consulta en q. s. viables al Senor Juez de lo Criminal, si
el Neclo merece la Remision a su disposicion, o si se le aplicara aqui
la pena y cual debe ser para el venado acusado. Lo proveyo q.
firmo con testigos: de ello certifico.

Juan Pablo Gorostiaga

Ego Luis Sanabria y Ego Fulgencio Berillo

Ahuacion

Octubre 4 de 1853.

5-A

(10)

Vista la consulta del Cuid^{no} Jues de paz de
 Villa Rica; y considerando de gravedad la falsifica-
 cion del recibo de pago de arrendamientos, forjado por
 Martin Villalva con suplantacion de la firma
 del Cuid^{no} Salvador Figueiredo cuando era Coman-
 dante de la expresada Villa: el Cuid^{no} Jues de paz
 consultante se le havia remitido preso a disposicion
 de este juzgado al referido falsario si su costa si
 tubiere medios para ello o por auxilio de partido en
 partido en caso contrario, devolviendole el espesiente
 bajo cubierta.

Flaco

Ante mi
 Juan de la Cruz Velasquez
 Erc. no. del juzg. de la villa

En la villa de Villa Rica el 4 de octubre de 1853.

Velasquez

Villa

A.C.

Vica Octubre 22 de 1853

Se recibió con la debida consideracion al Señor Jefe de lo Criminal de 1ª instancia el auto antecedente: Remítase preso á la disposicion del Sr. Jefe de lo Civil, con este proceso la persona del Sr. Sabasio Martin Villalva, por auxilios y parados en paradas, en atencion de ser padre de solemnidad de pública voz y fama, q. no tiene como conducirse á su casa. An lo proveyo, mando y firmo con ruego: de ello certifico.

Guastiaquillo

Fgo. Juan José Nuñez, Jefe Luis Sanabria

A la misma fecha despaché el Sr. en los mismos términos precedentes y asegurado en quillos: de ello certifico.

Guastiaquillo

Union Octubre 27 de 1853

Sevete á la carcel al res de este expediente Martin Villalva, con devolucion de las prisiones y aviso de recibo al Sr. Jefe de lo Civil de par remitente, y fecha recibasele su confesion.

Haced

Ante mí

Juan de la Cruz Velazquez
Erc. no. del juz. del primer

(11)

el mismo dia mes y año: yo el Encargado interino
 en la Carcel, cumpliendo con el auto antecedente
 al Ciudadano Juez del Crimen de 1ª instancia,
 lo hice asegurar con un quillote al uso de este proceso
 Martin Villalva, entregandole las prisiones con que este
 vino asegurado, al mismo que lo condujo a esta
 para la devolucion ordenada al efecto, de que
 certifico.

Pedro Delasque

En dicho dia: se ariso de recibo con devolucion de las prisiones al
 Ciudadano Juez ^{de paz} remittente por conducto de mismo conductor el recibo
 este proceso. Doy fe entre reng. de paz = vale.

Delasque

En la Abundacion a diez de Noviembre de mil ochocientos Cin-
 cuenta y tres, para los efectos del auto antecedente, hice yo el
 infrascrito Juez del Crimen de 1ª instancia venir de la Carcel
 publica con conocimiento del Ciudadano Encargado
 interino de ella, y la correspondiente custodia, a un hom-
 bre preso por lo que consta en otros autos, y por ante los
 testigos de actuacion, por ocupaciones del Ciudadano Es-
 cribano interino del juzgado, le recibí juramento que
 presto por Dios nuestro Señor, con protesta de decir ver-
 dad en lo que fuere preguntado. En su virtud le pregun-
 te, si es verdad que se llama Martin Villalva y todo lo

demas que respecto de sus circunstancias generales ha dicho en su anterior declaracion de f.º y respondió que así como se le preguntó, es su nombre, bien como, que es natural de la Republica y vecino de Villa Rica, siendo, de oficio de labrador, que profesa la religion Católica, y que ignora su edad, segun ha expuesto en su citada ~~en su~~ anterior declaracion anterior.

Le leyó todo lo demas de su referida declaracion de f.º interrogándole si se ratifica en ella, y respondió después de bien ^{via} entendido, que la diligencia que se le acaba de leer es la misma que dió el declarante en el juzgado de paz de Villa Rica, y que se ratifica en ella, por que el conferante mismo fue el que fingió de propio puno y letra el papelito de f.º plantando la firma del Comandante retirado de dicha Villa, Don Salvador Figueredo, con el fin de resguardarse el pago de reditor del terreno de propiedad publica que ocupa en su vecindad, correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y uno, sea que el recibo librado por el expresado Ciudadano Figueredo, cuando el conferante pagó dicha pensión se lo habian perdido sus hijos.

Le preguntó, si tiene de costumbre falsificar firmas, para haber ocurrido con tanta facilidad. Respondió que reprova de arbitrio en vez de ocurrir a la misma oficina de la recaudacion de arrendamiento, a sacar un nuevo certificado del colector de dicho ramo, en cuyo poder era regular que obrase, como obra la partida del pago de dicha pensión; y respondió que no tiene de costumbre hacer las

(12)

La calificación es que le conviene, no habiendo tampoco
 hecho otra, mas que la que motiva este expediente, la cual
 la ha verificado por causa de su ignorancia mas que por
 efecto de malicia, pensando que le incomodaria mucho el
 Señor Comandante si no se presentaba el recibo, sin ocurrir
 le la idea de que por la partida se habia pagado, que debia
 obrar en la receptura, quedaba ^{res} guardado el que ~~debia~~.

Y habiendomele hecho reconocer de nuevo el citado pa-
 pel falso de $\frac{1}{2}$, a que contesto, que es el mismo forjado
 por el conferante, le lei esta diligencia, y bien enterado
 de ella, se afimo y ratifico en su contenido, por decir que es
 la verdad prometida en su juramento, y en constancia
 firmo con mi go y testigo de que testifico, asi como de que
 por su aspecto es el declarante mayor de treinta años =

Entre renglones = cia = res = Enmendado = declara Valen-
 testado = en su anterior = no vale.

Pedro Pascual Haed

Martin Villalbo

Testigo Domingo Sanchez

Testigo Salvador Tovellano

Muncion Noviembre 10 de 1853

Destinare a obras publicas con grillete al res Martin Villalbo ^{presente}
 Malva, con cargo de tenerse esta circunstancia en definitiva y
 para el expediente, en traslado al Ciudadano Agente Fiscal de
 Primer = Entre lineas = presente = vale.

Haed

Amo

Cion Noviembre 16 de 1853

Traslado al reo Martin Villalba, que para
evacuarlo nombraa defensor de capacidad que
le proteja en la causa.

Haed.

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez
Etc. not.º del juig.º del crimen

En cumplimiento del mismo meo notifiqué el auto antee-
dente al Juidadano el Jefe fiscal del crimen. Doy
fe.

Velasquez

En virtud y dor del dho meo el Jefe Juez del crimen en 1.ª inst.
hizo venir a la facultad pública a este indispacho publico
con conocimiento del Jue.º Encarg. not.º de ella y la correspond.º en-
todia al reo Martin Villalba, a quien le notifiqué el auto
anteced.º y enterado de su tenor, espuso q. en razón de ser
un pobre e inobrente, no temia como conrear la defensa de
su causa, y en comprobacion firmo, se q.º doy fe

Martin Villalba

Velasquez

Aun

Cion. Noviembre 23 de 1853.

(14)

Constando a f^{ta} vta. acreditada la involvencia alegada por el veco Martin Villalva, como impedimento para costear su defension: entiendo asi el traslado de 16 de este mes en el proveido del frente con el Ciudadano Defensor general de pobres.

Haed

Amc m^o

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. 1^o del juzg. del crimen

En veinte y cinco del cora. mes y año; el Señor juez del crimen en primera instancia, hizo venir a ese su despacho público, con conocimiento del Ciudadano Encargado 1^o de la fiscalía, con la correspondiente custodia, al veco Martin Villalva, y le notificó el auto amuec. te y amuec. de su tenor, expuso que le conformaba con el Def. no. q. se ha leuido nombrada el Señor juez, esto expuso. Doy fe -

Velasquez

En veinte y cinco del cora. mes y año; notificó el auto amuec. te al Ciudadano Defensor fiscal del crimen. Doy fe -

Velasquez

En el mismo día; hizo igual notificación al mismo auto al Ciudadano Def. no. q. de pobres, y le varió en traslado este expuso con 13 libras. Doy fe -

Velasquez

1815. November 23rd

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 18th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to satisfy you.

I have also the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 20th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to satisfy you.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 25th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to satisfy you.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 28th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to satisfy you.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 31st inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to satisfy you.

Yours faithfully,
John Smith

Señor Juez de lo Criminal en 1^a instancia

El Defensor gral. de pobres en proteccion del Reo Martin Villalva, veci-
no de la Villa Rica, preso en esta Carcel publica por el lex crimen
de haber fingido el recibo encabezado en esta causa, relativo al pago
de arrendam^{to} de engador, evacuando el traslado, q. con fha 23 del
Corr^{to} a 18 se sirvio V. comunicarme en legal forma digo: q. mi protegido
dijo y llamam^{te} ha confesado su yerro perpetrado para su mal inconsi-
deradam^{te} asi en su primera Confesion de 13, practicada en dha Villa,
como en la 2^a evacuada en este Juzgado a 15 y 16, y 6: observanda
se en ellas por obsequio de la Verdad Ratificacion espontanea y por
consequente resulta una perfecta conformidad veridica q. prueba
la Sinceridad, y buena fe de su animo como persona de buena repu-
tacion, segun parece. En esta virtud, y temiendo en la debida conside-
racion lo expuesto por el Ciudad^{no} Agente Fiscal, en su acusacion
de 17, a q. el todo me adhiera, y sin perjuicio de la pena, q. muy
justam^{te} pide contra mi defendido de doce o catorce meses desterrado en obras
publicas. Suplica el ministerio a la benignidad del Juzgado que
condisimula si fuere posible, se sirva templan y minorar algo dha
pena, en la de un año, si ha lugar incluyendo en esta cuenta, pa-
ra consuelo del protegido Reo, los anteriores cerca de tres meses de-
curados des de 1^o de Setiembre ultimo, en q. segun el oficio de 1^o fue
Capturado en arresto, hasta q. el dia 10 de Noviembre q. sigue, eva-
cuo su referida confesion como por mi oficio debo eficazmente pre-
ponderar a el arbitrio de los miserables Reos en quanto sea com-
patible con los Dios. de la justicia atendiendo a su calidad, y

circunstancias q^e detalla la causa con su lectura se presenta en ella
a la vista q^e tubo la parte la torpesa culpable del Reo patrocinado
hallandose cargado de h^usa menores hucifanos sin duda estan nece-
sidades de su seria educacion, y a los quales Simplem^{te} imputa,
a p^rta la perdida del Original Recibo por cuyo motivo espone q^e
habia usado del Reprobado arbitrio de fingir el Recibo indicado con
toda su costumbre, como la unica vez q^e lo ha executado, sin
preocaa sus fatales consecuencias Asi creo y lo pido al tribunal,
en la Asuncion a 2 de Diciembre de 1853, entre lineas justam.
vale

F. Coñ
Fran. Acosta

Asuncion Diciembre 6 de 1853.

Testandose la palabra levez se la segunda linea
de la introduccion de este escrito al concepto de
no reputarse tal el crimen de este expediente.
recibate la ratificacion del Reo en su confeccion
dentro de ocho dias que se dan por termino
probatorio en esta causa, con calidad de todos
cargos de publicacion conclusion y citacion para
sentencia definitiva; sin perjuicio de pasarse el ex-
pediente por su orden a las partes para si tuvieran
algo que alegar o proponer que produzcan

F. Coñ
Fran. Acosta

te mi

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. del juzg. del Crim.

En nueve del mismo mes notifiqué el auto antecedente al
Cuid. Defensor gral de pobres. Doy fe
Velasquez

En diez y dos del mes pase este Exped. a instrucción con
vites al sud. Agente Fiscal del Crimen, habiéndole noti-
ficado el auto antecedente. Doy fe
Velasquez

En doce del cor. de Diciembre, el Cuid. Agente Fiscal del crimen
devolvió sin escrito este Exped. y con las mismas fojas pase
a instrucción al Cuid. Defensor gral de pobres. Doy fe
Velasquez

En catorce del mismo mes y año, el Cuid. Def.
gral de pobres devolvió este Exped. sin escrito, y con las
mismas fojas. Doy fe
Velasquez

En diez y seis del mismo mes y año, para el cum-
plimiento de lo ordenado en el auto antecedente, hice
venir a esta casa de mi despacho publico con conoci-
miento del Cuid. Encargado interino de la cárcel
y la correspondiente custodia al Sr. Martin Villal-
va, de quien por ante los tjos de actuación por ocupa-
ciones del Cuid. Escribano interino del juzgado, re-
cibi juramento que presta por Dios nuestra Señora con

protesta de decir verdad en lo que fuere preguntado.
En su razon le hice leer la diligencia de su confesion
de fe y 7, y la otra de su referencia registrada a fe
interrogandole si se ratifica en ella o si tiene por
que corregir o enmendarla; y respondio despues de
bien enterado de ambas diligencias que el contenido de
dichas actuaciones es lo mismo que el declarante ha
dicho en las ocasiones a que se refiere, y por lo mis-
mo las ratifica en todas sus partes, sin tener cosa
alguna que quitar ni añadir en ellas, por lo qual
la verdad ofrecida en su suamento; y en constan-
cia firmo con miyo y testigos, de que certifico.

Pedro Pascual Haed

Martin de Valba

Fco Domingo Sanchez

Fco. Salvador Torrellano

En la Ciudad de la Abnucion a diez y siete de Diciem-
bre del presente año: para poner en cumplimiento la
diligencia de feates ordenado en el anterior provei-
do, se procedio a colocar en un capon veinte cedula
con los nombres de igual numero de hombres buenos
de los veinte del presente turno, y cubierto el capon
con sus correspondientes llaves, y bien revueltas las

Amun

Nov 17 de Diciembre de 1853.

(A)

Habiendose ratificado el res en su confesion como consta de la diligencia antecedente, formese el Tribunal para la determinacion de la causa, haciendose el sorteo correspondiente.

Haed

Ante m

Juan de la Cruz Velasquez
Etc. m. del juzg. de 1.ª Instancia

En veinte del mismo mes notifiqué el auto antecedente al Cuid. Agente Fiscal del Crimen. Doy fe -

Velasquez

En el mismo dia, hice igual notificacion del mismo auto al Cuid. Defensor gral. de pobres. Doy fe -

Velasquez

En la Abuncion a veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, para proceder a la diligencia de sorteo ordenado en el auto antecedente, yo el infrascripto Juez del Crimen de 1.ª instancia, por antes los testigos de actuacion por ocupacion, el Ciudadano Exeribans interino del Juzgado, coloque en un capon veinte cédulas con los nombres e igual nume

ro de hombres buenos en el presente turno, y cubierto
el capon con la respectiva tapa y bien revueltas las
cedulas, se sacaron de ellas con una exactitud de
menor edad abriendo el capon lo muy preciso pa-
ra introducir la mano y salieron en suerte suce-
sivamente los Ciudadanos Vidoro Recalde y Luis
Valdivino, firmando en comprobacion con dichos tes-
tigos de que certifico.

Flaco

Dgo. Domingo Sanchez

Dgo. Salvador Tovellano

En la Anunciacion en el mismo dia mes y año: comparecieron median-
te precedente aviso los Ciudadanos Vidoro Recalde, y Luis Valdi-
vino, y enterado del anterior proceso, y habiendole diligencia en
sortes, aceptaron el cargo, y en distintos actos, por ante los señores
de actual^{te} por ocupaciones del feudo. Creyendo uno de los señores
yo el infrascripto Juan del Suman en 1^a instancia les recibí juramen-
to de fidelidad a Dios Nuestro Señor según forma de D^{no}, ofe-
ciendo en su virtud proceder fiel y legalm^{te} en el conocimiento,
y determinaci^{on} de esta causa: en cuya comprobaci^{on} firmaron co-
migo, y los de que certifico.

Pedro Pascual Flaco

Vidoro Recalde

Luis Valdivino

Dgo. Domingo Sanchez

Dgo. Salvador Tovellano

Segundam

poner este expediente con trece folios utiles a instruir a los Ciudadanos Colegas que componen el tribunal, entregandola a D.º J.º de los Rios
Recalde; con 9.º Certifico -

(18)

Recalde

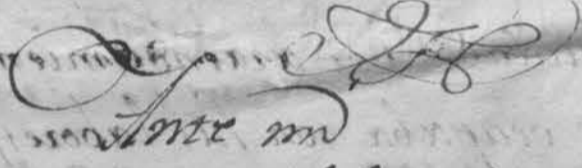

Añuncion Enexo 16 de 1854 -

Citense a las partes para sentencia. ...

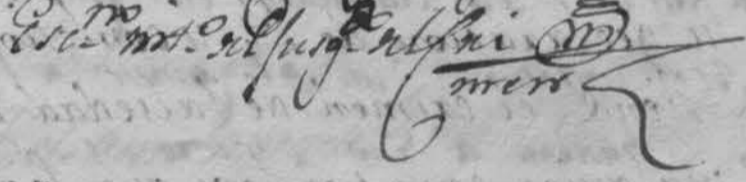
Recalde



Valdovinos


Recalde

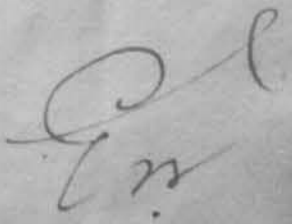


Juan de la Cruz Velasquez

Procurador del Sr. Fiscal del Excmo. D.º J.º de los Rios


En diez y ocho del mismo mes y año: hice notorio el anterior provido al Sr. Agente Fiscal del Excmo. D.º J.º de los Rios
Velasquez


En seguida hice igualmente notorio el mismo auto al Sr. Defensor general de pobres. Doy fe
Velasquez




venne al mismo mes y año: ~~meo~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Caxceleria~~
pública, y con conocimiento del Sr. Encarg. Int. de ella
hice comparecer ante mí al Hco. Martín Villalba, y le
notifiqué el auto antecedente; quedó inteligenciado.

Doy fe -

Delasquet

Ahuncion Enero 20 de 1854.

Visto el proceso creado a consecuencia del credencial
de 11, falsificado por el Hco. Martín Villalba, quien sub-
plantó en él la firma del Ciudadano Salvador Figue-
reda, Comandante que ha sido de Villavieja, con el ob-
jeto de acreditar el pago de cuatro reales que habia
adelantado por arrendamiento de las tierras de esquilas
que ocupaba con sus labores, en remplazo de otro creden-
cial cierto que dice haberse perdido, segun consta de
su declaración de 14, y confesion de 16, ratificada a 11.
Y siendo el crimen de falsedad digno de reprimirse en
cualquier caso por leve que sea, a evitar las malas con-
secuencias que resultaria de su repeticion, que en otras cir-
cunstancias deberia castigarse con las penas que les impone a
los falsarios las Leyes 6. Tit. 7. part. 7. y 1. Tit. 8. lib. 12. Nov.
Recop; se impone a dicho Hco. la pena arbitraria de doce me-
ses a obras públicas de arillete que debera contarse desde
el doce de Noviembre del año p.p. en que ya fue destinado
este Hco. a dicho trabajo segun la diligencia de 17 rta.
Y no resultando alguna otra instancia de las notificaciones
de esta sentencia, llevarse el proceso en consulta al Senor
Juez del crimen de 2^a instancia, previo el tramite orde-

(19)

nao por el articulo 10º del Supremo Decreto de 21 de Abril del año p.pº.

Pedro Pascual Haedo y Luis Valdivinos yodoro Picado

Amc m
Juan de la Cruz Velasquez
Eic. no. del juzg. del Sai. m

En veinte y cuatro del corriente año; notifique el auto definitivo amueo al Ciudadano Afonso fiscal del Saimeo, y emezado de la tenor expues, que necesitaba que le le parase el Expedite en vista, y a fundar la expone como corresponde, en cuya virtud le pavi esse Expedite con 44 reales p. el fin indicado. Doy fe

Velasquez

En veinte y siete de lo. del corriente año; siendo devuelto ese Expedite al Ciudadano Afonso fiscal del Saimeo, con las minimas costas, notifique el auto amueo definitivo al Ciudadano Def. Fiscal de probres, y en la misma expone, q. p. a fundar la expone como corresponde, precisaba el Expedite en vista, en cuya virtud le pavi con las minimas costas y el fin expues. Doy fe.

Velasquez

Faint handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Haedo'.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the number "21" on the left.

Large block of handwritten text in the upper middle section, featuring several lines of cursive script.

Second block of handwritten text, appearing as a distinct paragraph or section.

Third block of handwritten text, continuing the narrative or list of items.

Fourth block of handwritten text, located in the lower middle portion of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "Charles".

(20)

Vista la Republica del Paraguay.

Juz del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el Expediente sobre un falso recibo, hecho por el reo Martin Villalba de Villavieja, ante el como mai... dice: Que lele ha intimado la sentencia definitiva pronunciada en esta causa en 20 de Enero del año corriente, en que lele impone al reo la pena arbitraria de doce meses de obras publicas con grillete, a contarse desde el 12 de Noviembre ultimo; y hallandola fundada en el merito de los autos, y solicitud fundada que hizo el Ministerio en su acusacion: le conforma con ella, en la Asuncion y Enero 25, de 1854.

Jose Tomas Casal y Aristegui

Asuncion Enero 28 de 1854

Haue por conformado al Ciudadano Agente Fiscal del Crimen con la sentencia de 20 del corriente a f. 13 vta. y 14 del proceso en la causa de Martin Villalba; y que por a dicho proceso el presente escrito.

Faced

^m
Juan de la Cruz Velasquez
Ecc. no. del p[ro]p[ri]o del Sr. D. J. M.

En treinta y uno de En el cor. año. not. sig. el aux.
Amo. de la Ciudad no A. fern. Fiscal del Sr. D. J. M.

Velasquez

En el mismo dia: Que notorio el aux. amec. te al C. D.
D. J. M. del p[ro]p[ri]o. Day fe

Velasquez

Segundam. Queque que curio al p[ro]p[ri]o de la rese.
gencia, con A. mil. Day fe

Velasquez

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

(91)

Señor Juez del Crimen en 1.ª Inst.

El Defensor gral de pobres a nro al No Martin Villalba, cuya causa ya sentenciada ^{te} sustan- se me ha parado, segun lo expresa la diligencia final a fls con data a 27 del Corriente mes, y año; ante V. en legal forma digo: que siendo como es arreglado al merito al proceso la referida sentencia a 13 de sta, y 2o del presente se conforma con ella, como es debido. Asi lo pide en la Asuncion a 28 de Enero a 1854.

J. J. Costa

[Signature]

Asuncion Enero 28 de 1854.

Tengase por conformado al Ciudadano Defensor general de pobres en la sentencia definitiva de 1.ª instancia dada en la Causa en Martin Villalba; y poniendose este escrito con el proceso de dicha causa, baste todo en comiso al Sr. Juez del Crimen en 2.ª instancia para la resolucion que fuere de justicia.

Hecho

[Signature]

[Signature]

Juan de las Cruz Velasquez
Etc. m. del Juzg. al f. r. d. n. o.

En la ciudad de ... el mes de ... el año ...
... al Ciudadano ...

Velasquez

En el mismo día ...
... de ...

Velasquez

Seguiente ...
... de ...

Velasquez

Asuncion Enero 31 de 1854.

Para que el Jefe ...
... para la formacion del tribu-
nal eventual, que hade conocer y determinar en
esta causa que me ha pasado en consulta; el Jefe
D. Juez de 1.ª instancia.

Falcon

Ante mi
Juan de las Cruz Velasquez
Etc. m. del Juzg. al f. r. d. n. o.

Hize el febrero del corriente año, hize notorio el anterior
provido al Ciudadano D. Hernando Fiscal del Caimen. Doy fe -

(2)

Velasquez

En el mismo día, hize tamb. notorio el anterior provido al
Ciudadano D. Defensor general de pobres. Doy fe -

Velasquez

En la Aluncion a ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, con el fin de evacuar la diligencia de sorteo, orde-
nada en el auto anteced. y el infanteria fiscal del Caimen
de 2^a instancia, por ante los ex mi actuaciones por ocupacio-
nes al Ciudadano Escrivano int. del Juzgado, coloque en
una ransa diez cedulas con los nombres de los diez jueces
de paz de la comprehension de esta Capital, y en otra
ransa diez y ocho dichas con igual numero de los hombres
buenos del presente turno, habiendose incluido los de of
qs. con el Ciudadano Fiscal del Caimen de 1^a instancia, suscriben
la sentencia consultada: y bien servidas, hice sacar con
Notario Menendez, uno de los testigos de actuaciones, una ce-
dula de cada una de ellas, y salieron en suerte, de
entre los jueces de paz el Ciudadano Francisco Legal
1^o del distrito de San Roque, y de entre los hombres
buenos el Ciudadano Alejo Cuanaes. En cuya com-
probacion firmo con los mismos testigos de esta

actuacion: ex que certifico.

Falcon

Ego. Pablo Tovellanos

Ego. Matias Mendoza

En la Anunciacion a diez del mismo mes y año: comparecieron, mediante el aviso que les pase al efecto, el Cud. Juan Legal Juez de paz del distrito de San Roque y el Sr. Alfo. Juanes hombre bueno, y enterados de la anterior provida, y subsecuente diligencia de raras, aceptaron el cargo, y en acto distintos, por ante mi el Esc. no. mt. del juzgado, les recibí juramento el Sr. Juez del Crimen en la mt. q. se hizo con a Dios nuestro Señor según Dño, ofreciendo de fidelidad en el conocimiento y determinacion de esta causa: en cuya comprobacion firmaron con el Sr. Juez de q. doy fe.

Jose Falcon

Francisco Lopez

Alfo. Juanes

Ame nm

Juan Velasquez
Esc. no. mt. del juzgado del Crimen

Em

27

acto continuo, habiendose formado el Tribunal p^a la determinacion de la causa de estos Autos, como aparece en la antecedente diligencia, se procedio al sorteo del juez a paz q^e debe actuar en calidad de secretario, y verificandose el sorteo en la forma acostumbrada, salio en suerte el Sr. D. Juan Jose Mayo Juez a paz 1^o de la Catedral: firmando en comprobacion el Sr. Juez del fuero en 1^a inst.^a; de q^e doy fe.

José Falcon

[Signature]

Ante mi
Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. del juzg. de 1^a inst.
[Signature]

En el mismo dia: comparecio en este juzg. el Sr. D. Juan Jose Mayo Juez a paz 1^o de la Catedral, a quien se le hizo saber el tenor de la antecedente diligencia de sorteo, y enmendado de ella acepto el cargo, y seguidamente juró a Dios Nuestro Señor en manos del Sr. Juez, por ante mi el Esc. no. del juzgado, ofreciendo en su virtud desempeñar fiel y legalmente el empleo de secretario en esta causa: firmando en comprobacion, de q^e doy fe.

José Falcon

Juan Jose Mayo
[Signature]

Ante mi
Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. del juzg. de 1^a inst.
[Signature]

seguida, como Secretario de loy en esta Causa me he
cargado de este proceso con f¹¹⁶ utiles, p^a pasarlo a ins-
trucccion a los Señores consuecos q^e componen el Tri-
bunal. Doy fe

Maxó

Atuncion febrero 17 de 1854.

Visto este proceso: confirmamos la senten-
cia de 1^a Instancia de 20 de Enero procei-
do pasado a f¹³⁸ 2^a, dada por el Juygado aso-
ciado del crimen, condenando al reo falsario
Martin Villalba a la pena de doce meses
de quillera a obras publicas, por considerarse
la fundada al merito de sus respectivas
acusaciones. Y con esta declaratoria desuelba
se el proceso al Juygado Juez consultante
para los fines consiguientes.

José Falcon

Francisco Legal

Alfonso Cuome

Juan José Maxó

Secretario del tribunal eventual
de consulta en lo Criminal

En el mismo dia me perione al dispa-
cha publico del Señor Juez del Crimen en 1^a
instancia, y le entregue este proceso con f¹¹⁹

idiles bajo de conocimiento, firmando con miyo en
compravacion, de que doy fe - 19.

(24)

Pedro Pascual Haed

Mazo

Ahuncion Febrero 17 de 1853.

Por recibidos estos autos con la sentencia de esta misma
fecha dada a f^{ta} vta. por el Tribunal eventual de con-
sulta en lo criminal, confirmando la de 1^{ra} instancia
fecha 20 de Enero p.p. a f^{ta} vta: elevense con el correspon-
diente oficio de acatamiento ante el Exmo. Senor
Presidente de la Republica, para lo que S. E. estime
conveniente.

Haed

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. del Juzg. del primer

Ahuncion Febrero 20 de 1853

Para el proceso: Mover a efectos la
sentencia consultada.

Lopez &

De nuevo yo uno del mismo me entregue

este proceso en f^o 13^o vta. y se comprueba
al Sr. Juez del crimen de la mat-
cia de ello firmo conmigo: de que certifico =
Entre tengones = al Sr. Juez del crimen de
1^a inst^{cia} = vale.

Benigno Gonzalez

Pedro Pascual Haed

Muncion Febrero 21 de 1854.

Se recibió el antecedente Supremo Decreto de
20 del corriente con el debido respeto al Exmo.
Señor Presidente de la República: cumplase
la expresada resolución Suprema, llevandose a
efecto el auto definitivo de 20 de Enero próximo
pasado y f^o 13^o vta. a 14, confirmada por la sentencia
dada en vista con f^o 17 de este mes a f^o 13^o vta.

Haed

Ame nro

Juan de la Cruz Velasquez
Exmo. mt. del J. del Crim.

En veinticuatro del corriente notifique el auto Carreca
deme al Ciudadano Defensor J. del Crim.; a ello
do y f.

Acorta

Segundamente hice igual notificación del citad
auto al Ciudadano Defensor J. del Crim.; a ello

er ello Dey fe.

Acorta

(95)

En el mismo dia habiendome constituido en la Cárcel publica, con conocimiento del Ciudadano Encargado de él, hice comparecer ante mi al Reo de este proceso Martin Villalba, y habiendole notificado el auto definitivo de la Vta de 13 y el Supremo Auto confirmatorio dado por el Exmo Señor Presidente de la Republica a 19, quedo enterado y tuvo tenores tanto el Ciudadano Encargado citado como el predicho Reo; er ello Dey fe.

Acorta

Nota: que con esta fha me ha hecho saber el Ciudadano Encargado int. de la Cárcel, que ayer dia le havia ordenado y revalidamente el Exmo Señor Presidente de la Republica que destinara al reo de este Expediente Martin Villalba a la guardia y Observacion de Alboicac, y que en su conformidad, ha dado cumplimiento a la expresada orden Suprema. Lo que anoto p. la debida constancia, y firmo con el expresado Ciudadano Encargado en la Cárcel, y el Ciudadano Esc. del juzg., archivando el Expediente.
Auncion Abril 10 de 1894.

Santos

Pedro Belandier

te mi
Marcelino Acosta
E no. 9
Se. mt. de Caimen

En once de Mayo del corriente año, hice saber
la nota antecedente al Ciudadano Agente Au-
cal del Caimen, en constancia firmó conmigo;
que doy fe.

José Tomas Cu-
zal y Astequi

Acosta

En doce del mismo mes y año, hice notorio al tenor
de la antecedente nota al Ciudadano Defensor gral
de pobres, que lo enteró y en constancia firmó conmigo
a que doy fe.

José Co-
ran. Acosta

Acosta

Nota: que con esta fecha me ha hecho saber el Ciuda-
dano Encargado interno de la Cárcel que este
mismo día le fué ordenado verbalmente el
Sr. Dn. Sena Presidente de la República que se
puesse en libertad al reo de este expediente Mar-

(98)

Don Villalvo, y que en su conformidad, ha dado cumplimiento a la expresada orden Suprema. Lo que anoto para la debida constancia, y firmo con el expresado Ciudadano Encargado, encargando al Ciudadano Creyente interino el jurgado haga saber a los ministerios Fiscal y Defensor el tenor de lo presente nota archibandose en remittas este expediente. Aun-
cion Mayo 30 de 1854.

Santiago



[Faint handwritten signature or mark]

